

**Buenos Aires**, once de abril de 2014

**Visto:** la ley n° 4764, el decreto n° 95/2014 del Jefe de Gobierno, la disposición n° 77/2014 de la Dirección General de Administración, y el Expediente Interno n° 10/2014; y

**Considerando:**

En el legajo del VISTO se documenta la adecuación del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales utilizado en los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios que se desarrollan en el Tribunal, así como la Declaración Jurada de Aptitud para Contratar.

Por el decreto n° 95/2014 del Jefe de Gobierno (Boletín Oficial n° 4355 del 11/3/2014) se reglamentó el nuevo texto de la ley de compras y contrataciones. Modificada por la ley n° 4764.

Las determinaciones de ese acto administrativo hacen conveniente formular ajustes al contenido del Anexo I de la Disposición n° 77/2014, a efectos de articular la normativa para su mejor aplicación.

Las asesorías Jurídica y de Control de Gestión dictaminaron a fojas 84/85. Las distintas observaciones y sugerencias formuladas se han incorporado en la redacción final del presente acto administrativo.

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DISPONE:**

1. **Modificar** el artículo 2 del Anexo I de la Disposición n° 77/2014, que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 2°. NORMATIVA APLICABLE**

El presente llamado a licitación y/o contratación se regirá por las disposiciones de la ley n° 2.095 (BOCBA n° 2557) y su modificatoria, la ley n° 4764 (BOCBA n° 4313); el decreto reglamentario n° 95/GCABA/2014 (BOCBA n° 4355); la ley n° 4895 (BOCBA n° 4318); y las contenidas en el Pliego de Cláusulas Particulares correspondiente.”

2. **Modificar** el artículo 14.3 del Anexo I de la Disposición n° 77/2014, que quedará redactado de la siguiente forma:

**“14.3. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS**

a) Serán devueltas de oficio:

- i. Las garantías de mantenimiento de oferta a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez adjudicada la contratación.

ii. Las garantías de cumplimiento de contrato una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del organismo contratante, salvo que esté afectado por una garantía técnica, la que será devuelta una vez operado el vencimiento del período de dicha garantía.

b) A solicitud de los interesados, podrá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se aceptara la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En el caso de que los oferentes o adjudicatarios luego de notificados por cualquiera de los medios previstos en la Ley no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de notificación.

La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente implica la renuncia tácita de su derecho a la devolución de la garantía respectiva, pudiendo la Unidad Operativa de Adquisiciones proceder a la destrucción del instrumento mediante el cual se formaliza la citada garantía.”

3. **Remplazar** la cita “decreto n° 754/2008” por “decreto n° 95/2014” en el enunciado del Anexo II de la Disposición n° 77/2014 (Declaración Jurada de Aptitud para Contratar), e incorporar el siguiente texto como párrafo final del título “Artículo 96 Decreto Reglamentario”:

“Incisos a) a j): Sin reglamentar.

Inciso j) Se desestiman todas aquellas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición.”

4. **Confecionar** por el área de despacho de la Dirección General de Administración el texto ordenado de la Disposición n° 77/2014 con los cambios aprobados por la presente.
5. **Mandar** se publique en el Boletín Oficial y en la página del Tribunal en Internet, y se notifique a la Dirección General Adjunta de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto, al Área de Compras y Contrataciones, a la Asesoría Jurídica, y a la Auditoría de Control de Gestión.

**Firmado: CPN Ruben TORRES (Director General de Administración)**

**DISPOSICIÓN N° 135/2014**